

INFORME SECRETARIAL 28 de agosto de 2021,
Al despacho de la señora Juez con una solicitud de la parte actora, sírvase proveer,

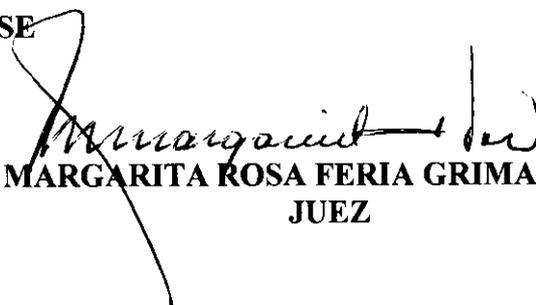

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: DESPACHO COMISORIO No 007-2021 DE BANCOLOMBIA
SA CONTRA DIEGO ARAGON RENDON

El interesado tenga en cuenta la fecha para la diligencia comisionada se encuentra señalada mediante auto del 22 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 28, hoy 06 de agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: Anolaima, Cundinamarca a los CUATRO (04) días del mes de AGOSTO de 2021. Al despacho de la Señora Juez con un escrito del accionante, Sírvasse proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANOLAIMA -CUNDINAMARCA

Anolaima, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: INCIDENTE DE DESACATO No.2021-0046

Se encuentra que el incidentante informa el cumplimiento al fallo de tutela y allega escrito desistiendo del trámite incidental

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se acepta el desistimiento del trámite incidental en consecuencia no da apertura al incidente de desacato por cuanto el accionado dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en el libro respectivo. Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

CUMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

ENTRADA AL DESPACHO: 4 de agosto de 2021,

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informando que se trata de una acción popular y el demandado es el municipio de Anolaima, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: ACCION POPULAR No. 2021-0120 de JOSE ORLANDO VALDERRAMA
CARVAJAL CONTRA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA.

Revisada la demanda sería pertinente resolver sobre su ADMISION; si no fuera porque se encuentra que este despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia en razón a lo dispuesto en el artículo 104 del Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, que a la letra señala:

"DE LA JURISDICCION DE LO CONTENSIOSO ADMINISTRATIVO. "La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa."

Lo anterior indica que la jurisdicción para conocer del proceso de la referencia radica en el CONTENSIOSO ADMINISTRATIVO, en razón a que el demandado Municipio de Anolaima es una entidad pública y la naturaleza del asunto, se procederá a remitir por competencia el asunto de la referencia al JUEZ CONTENSIOSO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA CUNDINAMARCA – (REPARTO).

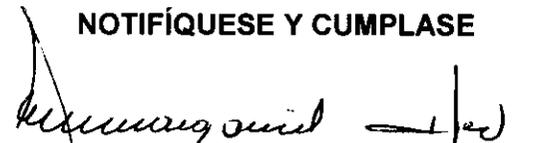
En ese orden de ideas, este Despacho

RESUELVE

Con fundamento en las razones anteriormente esgrimidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.C., se disponen:

1. RECHAZAR DE PLANO, la demanda de la referencia, por falta de Jurisdicción.
2. SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al JUEZ CONTENSIOSO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA CUNDINAMARCA – (REPARTO)
3. Por secretaria, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 28 hoy 06 de agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 04 de agosto de 2021,
En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez con un proceso ordinario laboral,
sírvasse proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

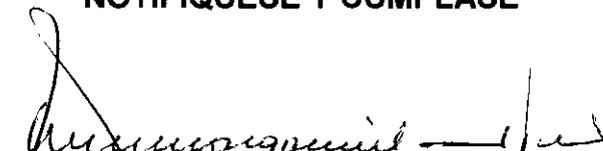
REF: ORDINARIO LABORAL No. 2021-0121 de RODOLFO ORJUELA
TRIANA CONTRA VICENTE SANCHEZ VARGAS

Revisada la demanda sería pertinente resolver sobre su admisión; de no ser porque se observa que este Despacho no es competente para conocer de la misma, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, correspondiéndole esta los Juzgados Civiles del Circuito.

Así las cosas, con fundamento en las razones anteriormente esgrimidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del C.P.C., se disponen:

1. RECHAZAR DE PLANO, la demanda de la referencia, por falta de competencia.
2. Se ordena la remisión del expediente, junto con sus anexos, al Juzgado Civil del Circuito de Facatativá – Cundinamarca (Reparto)
3. **Descárguese** de la actividad de este Despacho, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 28, hoy 06 DE AGOSTO de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 4 DE AGOSTO DE 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA, sírvase proveer


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA

Anolaima Cund., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

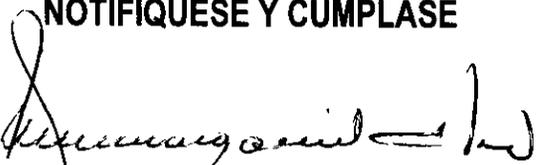
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : JOSE EMIGDIO MARTINEZ MENESES
DEMANDADO: MARCELA DEL PILAR LIZCANO BARATO
RADICACIÓN: 2021-0114

Una vez examinado el plenario, encuentra el despacho que no es competente para adelantar el presente proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 22 Num. 2 del C.G del P., Así las cosas, se dispone:

Así las cosas, con fundamento en las razones anteriormente esgrimidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone:

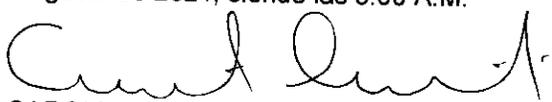
1. RECHAZAR DE PLANO, la demanda de la referencia, por falta de competencia.
2. Se ordena la remisión del expediente, junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá (Cund). (reparto)
3. Por secretaria, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

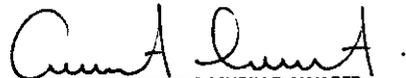

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 28 hoy 06 de agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 4 de agosto de 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con unos poderes de sustitución y con un memorial, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

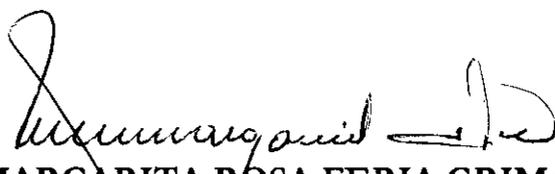
Anolaima, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL No 2021-082 DE SANDRO RODRIGUEZ PEÑUELA
CONTRA YENY MARISOL GARCIA TAFUR

Revisados los escritos que preceden encuentra el Despacho que se presentan 2 poderes de sustitución por parte de la apoderada del demandante y un informe de envió de notificación, por lo anterior el Despacho dispone:

1. Previo a reconocer personería ACLARE a cuál de las apoderadas sustituye este, toda vez que se observan 2 poderes de sustitución.
2. Respecto de los envíos de los citatorios, se tendrán en cuenta una vez se aporte prueba de ellos,

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 28 hoy 06 de agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO 04 DE AGOSTO DE 2021,

En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con un poder, Sírvese proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, CINCO (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No. 2021-066

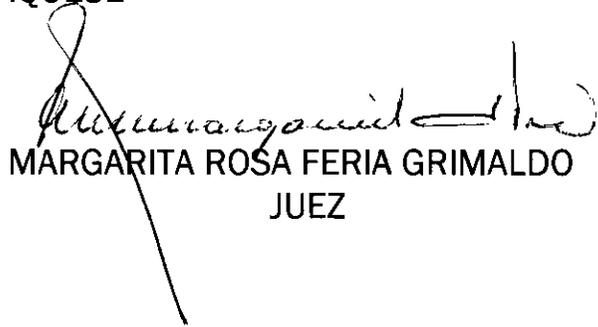
DEMANDANTE: ROBINSON DE JESUS RAMIREZ

DEMANDADO: MONICA GABRIELA SALGUERO VELOZA

Vista la solicitud que precede, el Juzgado dispone:

1. Reconoce personería para actuar a la Dra SANDRA PATRICIA BAEZ BUITRAGO, identificada con C.C. No. 52.346.217 de Bogotá y T.P. No 253.827 del C. S de la J., como apoderada del demandante BANCO DE BOGOTA, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No.28, hoy 06 de agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 04 DE AGOSTO DE 2021,
En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez con un proceso, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

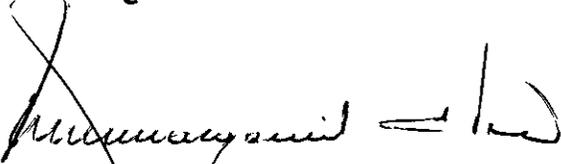
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: fijación de cuota alimentaria No. 2021-0110 de
DEFENSORA DE FAMILIA CONTRA OMAR FERNANDO
DELGADO ZAMORA Y OTROS

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

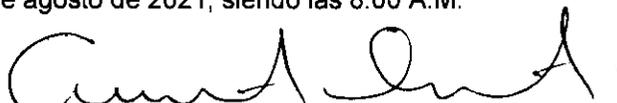
1. ALLEGUE registro civil de nacimiento de los demandados, para probar el parentesco con el adulto mayor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 28 hoy 06 de agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 04 de agosto de 2021,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, con una solicitud se encuentra que
previamente se dio respuesta, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, cinco (05) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021)

REF: ALIMENTOS No 2013-0031 DE RUTH YAMILE MONCADA
CONTRA WILSON LEONARDO MARTINEZ .

Visto el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. visto el oficio que precede procedente del COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJERCITO NACIONAL - DIRECCION DE PRESTACIONE SOCIALES, se ordena oficiar nuevamente en los mismos términos que se ordenó en providencia de fecha 18 de febrero de 2021, de igual manera informese el numero de cuenta de depósitos judiciales

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 28 hoy 06 DE AGOSTO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO:04 DE AGOSTO DE 2021,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando la demanda no fue subsanada, Sírvase proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, CINCO (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. pertenencia No. 250404089001-2021-00096 DE ANATILDE GARZON TORRES

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, El Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR el presente proceso. En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.28 hoy 06 DE AGOSTO DE 2021, Siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 04 de agosto de 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

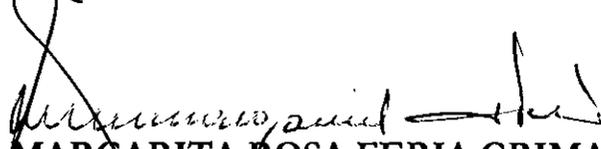
REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2021-115 de
EDGAR HERNANDO ORTIGOZA CONTRA KAREN MARIA
CARDENAS

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. Aclare, su dicho en la demanda en el que indica que actúa en representación de sus hermanos, de ser el caso allegue autorización a que haya lugar, y contrato de arrendamiento suscrito por los representados, con el fin de integrar la pasiva.
2. Aclare la dirección de ubicación del predio objeto de restitución, por cuanto se observa que la dirección descrita no corresponde a la nomenclatura del municipio de Anolaima, lo anterior se puede verificar con un boletín de nomenclatura.
3. INFORME el correo electrónico donde se podrán notificar las partes artículo 4 del dec 806 de 2020.
4. Allegue prueba del envío de la demanda y anexos de la demanda de conformidad con el artículo 3 del dec 806 de 2020.

Allegue escrito subsanatorio integrado con la demanda en un solo escrito

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 28 hoy 06 de agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 4 de agosto de 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

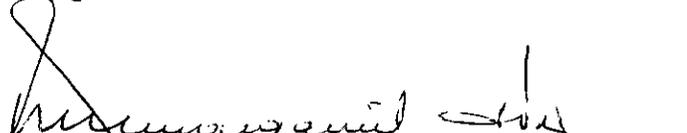
REF: PERTENENCIA No. 250404089001-2021-00116-00 DE MARIO CALDERON GONZALEZ
CONTRA HEREDEROS DE CLEMANTINA NIÑO DE RICAURTE

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. INFORME el correo electrónico donde se podrán notificar los demandantes, artículo 4 del dec 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el traslado a los demandados y para el Archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 26 hoy 23 de julio de 202, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Acto -
→ Inspección o escalafón
Inclusión o de honoris

Despacho 01.
Des 01.
So

ENTRADA AL DESPACHO: 04 de agosto de 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

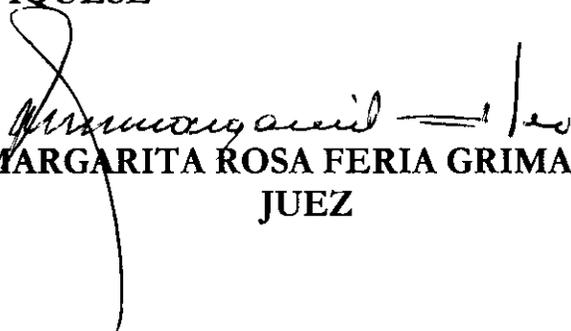
REF: PERTENENCIA No. 250404089001-2021-0108 DE JULIA MARY MARTINEZ DE CORTES
CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA LUCIA FERNANDEZ
DE MARTINEZ

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. DIRIJA poder y demanda adecuadamente, por cuanto informa que la titular de derechos falleció, deberá dirigir la demanda también contra sus herederos indeterminados
2. Allegue certificado de libertad del inmueble y certificado especial para procesos de pertenencia, con termino de expedición no superior a 3 meses.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el traslado a los demandados y para el Archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE

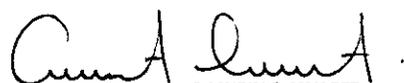

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No.28 hoy 06 de agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 04 de agosto de 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No. 250404089001-2021-0101 DE MARIA ELENA MAZORCA MARTINEZ Y OTRO CONTRA LUZ MERCEDES ZAMORA PADILLA Y OTROS

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. ADECUE LA DEMANDA Y PODER de igual manera, por cuanto se evidencia que el poder fue otorgado para demandar a ERMA TULIA ZAMORA PADILLA y la demanda la dirige contra sus herederos determinados y sus indeterminados.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el traslado a los demandados y para el Archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No.28 hoy 06 de agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO 04 de agosto de 2021,

En la fecha pasa al despacho de la señora Juez con unas solicitudes de uno de los demandante (CESIONARIO), sírvase proveer


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

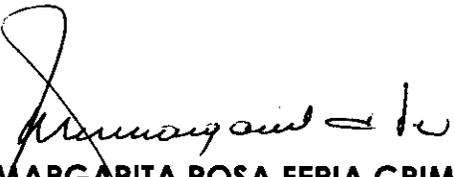
Proceso: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ARIAS ARIAS (CESIONARIOS YONNI BELTRAN ARIAS, EVANGELINA AMAYA CHACON, ALVARO TORRES AMAYA)
DEMANDANDO: JAIME PALACIOS

De acuerdo con lo solicitado por el cesionario YONNI BELTRAN ARIAS, se ordena por secretaría dejar a disposición el audio de la audiencia anterior para que tenga la información requerida.

De otro lado en cuanto a una cancelación de una deuda a la que hace referencia, se informa que teniendo en cuenta que se trata de un acuerdo extraprocesal, este despacho no interviene en dicha negociación.

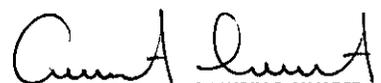
Hace relación el memorialista en que requiere asesoría, por lo que se le informa que este Despacho no realiza dicha actividad, por lo que se le sugiere que acuda a un profesional del derecho, para lo que requiera.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No.28 hoy 06 DE AGOSTO DE 2021 siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 04 DE AGOSTO DE 2021,

Pasa al despacho de la señora Juez, con una solicitud de la parte demandante, sírvase proveer



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria.

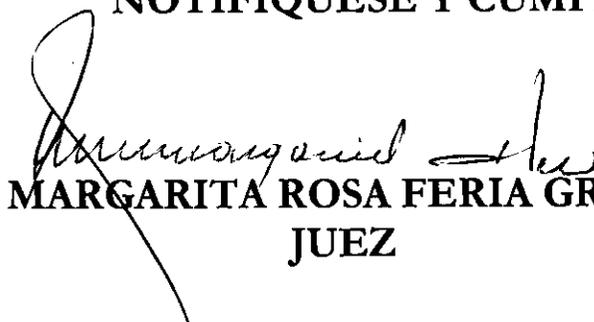
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No 2016-0050 DE LUIS FERNANDO PATIÑO CONTRA ABELARDO PATIÑO Y OTROS

De acuerdo con lo avisado en el informe secretarial el Juzgado Dispone:

1. Se ordena notificar nuevamente la providencia calendada 22 de julio de 2021, mediante la cual se rechazó el recurso de apelación.

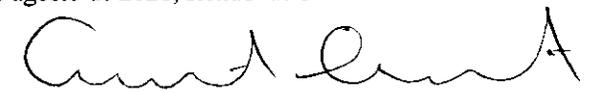
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 28 hoy 06 de agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL, 21 DE JULIO DE 2021,

En la fecha al despacho de la señora Juez informando que la actora presenta recurso de apelación contra el auto que declaro desistida tácitamente la demanda; sírvase proveer,

LA SECRETARIA,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

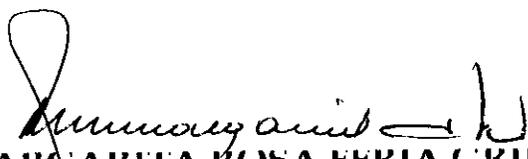
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No. 2016-050 de LUIS FERNANDO PATIÑO CONTRA ABELARDO PATIÑO Y OTROS-

Teniendo en cuenta el memorial que precede y revisado el acápite de competencia, cuantía, y tramite, el Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR de plano el anterior recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante, por improcedente teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, lo que hace que el mismo sea de única instancia y por lo tanto no es susceptible de recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

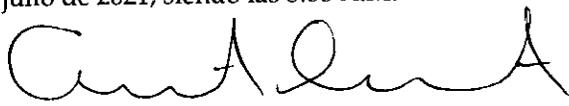


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDU
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 26, hoy 23 de julio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 04 de agosto de 2021,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con unas respuestas de BANCO DE BOGOTA, sírvase proveer,

La secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, CINCO (05) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandados: JOSE DANIEL FORERO
Radicado: 2019-026

Visto el informe secretarial y el escrito que precede, el Juzgado Dispone:

1. De acuerdo con lo manifestado por BANCO DE BOGOTA, póngase en conocimiento, téngase en cuenta que no inscribió el embargo.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

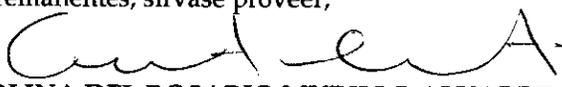
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No 28 hoy 06 DE AGOSTO DE 2021. siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL, 04 DE AGOSTO DE 2021, en la fecha pasa al despacho de la señora con una solicitud de embargo de remanentes, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

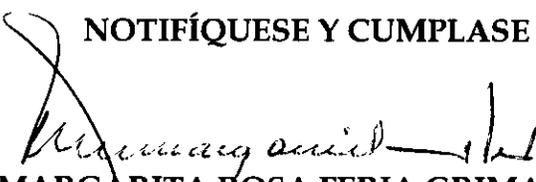
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, CINCO (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-060 de DORA ASTRID ZABALA COLMENARES contra JOAQUIN CUADROS CORREA.

Cud. Medidas cautelares

Previo a resolver sobre las medidas cautelares la parte interesada presente la liquidación del crédito.

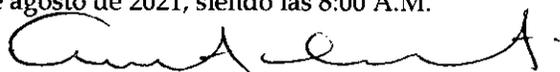
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 28, hoy 06 de agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: 04 DE AGOSTO DE 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez con una sustitución de un poder, sírvase proveer.



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

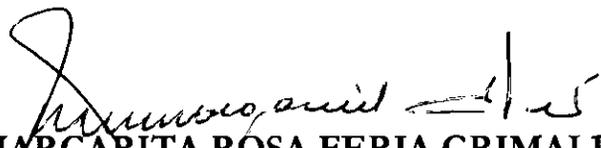
Anolaima, CINCO (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No. 2015-0069 de COOPTENJO CONTRA
ALIGIA MANCILLA DE ZULOAGA Y OTRA

Visto el informe secretarial, el Juzgado dispone:

1. RECONOCER al Dr. RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO, identificado con C.C. No 79.777.610 y T.P. No. 186.443 del C.S de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución otorgado.

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.28, hoy 06 DE AGOSTO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 04 de agosto de 2021,

En la fecha pasa al despacho de la señora Juez con informando que el termino anterior transcurrió en silencio, sírvase proveer


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

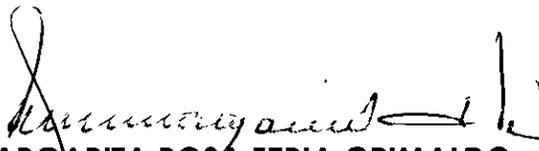
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SECTOR SALUD "COOPHEMOS"
Demandados: REINALDO PULIDO
NUMERO 2011-0031

Visto el informe secretarial el Juzgado dispone:

Conforme lo dispone el artículo 446 del C.G. del P., APRUEBASE la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No.28 hoy 06 DE AGOSTO DE 2021 siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA